

RESOLUCIÓN OCAS-SO-1-2018-N°5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

www.unemi.edu.ec



Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)";



Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h)";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Lev.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución (...)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g).

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución. (...)";





Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y. en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES.";

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: "La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: los determinados en los literales a, b, c, d, e, f, g, h";

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) k) Juzgar y sancionar a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en base a los procedimientos respectivos; (...) o) Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la Institución; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes";

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...) g) Determinar los asuntos que deben someterse al Consejo Universitario; (...) p) Conocer las solicitudes de sanciones y tramitarlas o ejecutarlas, según las disposiciones legales; (...)";

Que, el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) g) Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario (...)";

Que, el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son atribuciones y deberes del Decano de la Facultad o Unidad Académica: (...) e) Resolver, en primera instancia, las solicitudes referentes al régimen administrativo y académico de la Facultad correspondiente (...)";

Que, el artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son deberes de los Profesores: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)";

Que, el artículo 139 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras, los siguientes: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j)";

Que, el artículo 140 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son deberes de los Estudiantes: (...) b) Observar siempre normas de buen comportamiento, ser respetuosos entre sí, con los profesores, superiores y más integrantes de la comunidad universitaria;(...)";

Que, el artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin





discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución; (...) h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...) j) Solicitar al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el cambio de un profesor, tanto para que dicte cátedra como para que intervenga en la recepción de exámenes, por motivos justificados de acuerdo con la reglamentación que se dicte para este efecto; (...)";

Que, el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i)";

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución. (...);

Que, el artículo 147 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)";

Que, el artículo 1 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Objeto.- El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de todas y todos quienes forman parte de la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de lograr un buen vivir.";

Que, el artículo 6 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Principios éticos.-Se entiende por principios éticos toda norma o idea fundamental que regirá el pensamiento y la conducta de las personas que formal, transitoria o permanentemente formen parte de la comunidad universitaria, en calidad de autoridades, funcionarios(as), servidores(as), trabajadores(as), estudiantes, proveedores y personas que sean parte de proyectos de vinculación e investigación, sin importar la modalidad con la cual sean parte de esta universidad.";

Que, el artículo 7 del Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Principios éticos generales.- Serán principios éticos generales los siguientes: (...) b) Responsabilidad: Capacidad u obligación de responder por los actos propios e implica la palabra dada o la fe empeñada. En consecuencia, asumimos el deber de aportar con esfuerzo diario en la construcción de una conciencia personal y colectiva crítica y racional que permita cumplir con la misión institucional planteada; al tiempo que nos obligamos a dar fe de la sociedad en la que vivimos, propiciando su cambio y desarrollo constantes en búsqueda del bienestar y la justicia social; (...) f) Equidad: Igualdad de ánimo y al mismo tiempo implica la idea de "relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio". Implica la tarea de luchar por la igualdad de oportunidades para nuestra propia comunidad, así como para todas y todos los habitantes del país y el mundo; empezando por alcanzar una relación armónica en todos los campos: económicos, políticos, ideológicos, sicológicos, crecimiento personal y sociales de la vida institucional, nacional y mundial; (...) h) Respeto: Permite brindar a las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable respetuoso y receptivo, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a los usuarios. (...)";



Que, el artículo 34 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Comisiones permanentes.- Se conformarán las siguientes comisiones permanentes y los integrantes serán designados por el OCAS, estas son: a) Normativa; y, b) Disciplinaria. (...)

Las comisiones son de carácter obligatorio, los integrantes durarán en funciones por el plazo de dos años contados a partir del momento de su designación. En los únicos casos que los integrantes podrán renunciar a la conformación de la comisión será por motivos de fuerza mayor. La renuncia será conocida por la o el Presidente, quien lo expondrá ante el OCAS para su oportuna resolución favorable o no.":

Que, el artículo 37 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Comisión disciplinaria.- La comisión disciplinaria es la encargada de investigar denuncias de faltas disciplinarias, informar y recomendar sobre las sanciones correspondientes al OCAS.

Esta Comisión, que también vela por la ética institucional, tiene la facultad de conocer infracciones o violaciones a las políticas instauradas por el OCAS, Rector(a) y/o Vicerrectores(as).";

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre 2017, suscrito por KATI MARIBEL RUEDA ESPINOZA, estudiante de la carrera de Psicología, 7^{MO} nivel, (...) ante usted presento mi rechazo e indignación frente a la agresión verbal de la que fui objeto en mi negocio que mantengo junto a mi casa en las calles Pedro Vicente Maldonado y Vinces, el día martes 19 de diciembre a las 21:30, en circunstancias en que me encontraba atendiendo mi negocio y se acercó el Ps. Leonardo Tarqui junto a tres estudiantes de la UNEMI a quien no los conozco, solicitando le venda una cerveza, respondí que le podía vender en lata ya que no era permitido consumir alcohol en mi negocio, a lo que respondió: no le molesto solo una nada más. Le vendí la cerveza y para mi sorpresa mía escuché comentarios denigrantes contra la universidad, rector, estudiantes con términos despectivos, y lacerantes de la dignidad humana, (...)-

Señor rector no es posible que existan docentes de este tipo en nuestra universidad que denigre y difame a la institución y a las personas que acudimos a ella con el afán de superación, estas expresiones afectaron en mi relación conyugal con mi esposo ya que el escuchó todos los cometarios y me cuestionó que es lo que ocurre para que este profesor se exprese de esa manera, llegando al extremo de pedirme que deje mis estudios porque las con las expresiones del Ps. Tarqui se formó una idea de que la UNEMI es una cueva de mujeres fáciles y dispuestas a concederle favores sexuales por puntos o dinero al Ps. Tarqui.

Señor rector no es posible que se permita estos actos injuriosos que atentan contra la honra de autoridades, docentes y estudiantes y que ocasionan el desprestigio de la institución, a más de perjudicar la paz de mi familia, frente a las calumnias emitidas por el docente Tarqui.

Espero se tomen las medidas pertinentes de acuerdo a lo expresado en la conversación que mantuvimos mi esposo y yo en el rectorado, informándole a usted como primera autoridad de la UNEMI y que en el caso de no actuar con el rigor de la ley y de los derechos que tengo como ciudadana y como estudiante de un centro de educación superior que garantiza el respecto a los derechos humanos, en caso de que usted como autoridad no tome las acciones pertinentes con el profesor antes mencionado, del que se registran innumerables denuncias de parte de compañeros de otros cursos, acudiré a las autoridades respectivas como lo es el Consejo de Educación Superior (CES) para denunciar el maltrato psicológico que sufrí, para que UNEMI sea intervenida y se tomen las medidas para prevenir que este señor Tarqui atente contra la integridad de los estudiantes y que se respete mi dignidad y no permitir que mis derechos como estudiante sean vulnerados. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACE-2018-0002-MEM, del 4 de enero 2018, suscrito por el Mgs. Leonardo Eliecer Tarqui Silva, Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1, (...) expresa que se le solicita la renuncia voluntaria o caso contrario abrirme un sumario administrativo; solicito encarecidamente se me conceda el plazo de dos meses hasta finalizar el semestre y presentaré voluntariamente mi retiro de la institución. Esto debido al corto tiempo que se me otorga y a los compromisos adquiridos en cuanto a arriendos, traslado de domicilio nuevamente y otras acciones que debo finiquitar a nivel académico.





Cumplido este período que solicito encarecidamente, cumpliré con la presentación de mi renuncia voluntaria, acudo a su don humano frente a esta petición.;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior, documentación suscrita por KATI MARIBEL RUEDA ESPINOZA, estudiante de la carrera de Psicología, 7^{MO} nivel, para revisión, análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Que se instaure el proceso disciplinario al docente Mgs. Leonardo Eliecer Tarqui Silva, en virtud de la denuncia presentada por Kati Maribel Rueda Espinoza, estudiante de la carrera de Psicología, 7^{MO} nivel, mediante oficio s/n del 20 de diciembre 2017. A cuyo efecto se designa la comisión disciplinaria que estará integrada por la Mgs. Verónica Patricia Sandoval Tamayo, Representante de los Docentes (Principal), Mgs. Johana Verónica Espinel Guadalupe, Representante de los Docentes (Suplente), Sr. Nelson Aníbal Bazurto Cortez, Representante de los Servidores y Trabajadores (Suplente), Sr. Ángel Ismael Silva Acosta, estudiante de la carrera Ingeniería en Sistemas Computacionales, Representante Estudiantil (Principal), y Srta. Katherine Samanta Guerrero Caicedo, estudiante de la carrera Psicología, Representante Estudiantil (Suplente), a quienes se les remitirá la denuncia citada y los expedientes relacionados con el docente en mención.

Artículo 2.- Que el Vicerrectorado Académico y de Investigación, emita informe de la Gestión Técnica Académica, por el incumplimiento de funciones del docente Mgs. Leonardo Eliecer Tarqui Silva.

Que el Director Administrativo y de Servicios Generales, emita informe, así también los respectivos videos, relacionados con el ingreso a los predios universitarios, del docente mencionado, presumiblemente en estado de ebriedad, hecho suscitado el 28 de diciembre 2017, aproximadamente a las 08:00 horas.

Que el Experto de Salud Ocupacional, emita informe, sobre los hechos suscitados el 28 de diciembre 2017, aproximadamente a las 08:00 horas, con relación al docente Mgs. Leonardo Eliecer Tarqui Silva.

Que el Director de la UATH, emita informe, sobre las acciones que han tomado el Decano(a), la Dirección de Carrera, en relación a los permisos, atrasos, reemplazos, revisión, validación por parte de la Facultad, y como liquidó la UATH, quien avalizó los pagos por dichos conceptos al docente enunciado. Información que debe ser remitida al Vicerrectorado Administrativo, y Auditor Interno institucional.

Artículo 3.- Que la comisión designada proceda a la investigación de los hechos, descritos en los expedientes mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa, emitiendo informe con las recomendaciones que estime pertinente, al Órgano Colegiado Académico Superior, quien dentro de los 30 días de instaurado el proceso disciplinario, deberá dictar la resolución, conforme lo determina el Art. 207 de la LOES.

Artículo 4.- Una vez que el Órgano Colegiado Académico Superior, resuelva, remítase al Auditor Interno, fotocopia de los informes requeridos, con la finalidad de que disponga el inicio de una verificación preliminar, para establecer si los hechos puestos en su conocimiento, ameritan la realización en lo posterior de un examen especial, con cargo a imprevisto del plan anual de control institucional del año 2018.

DISPOSICIÓN FINAL



VISIÓN



Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D. **RECTOR**



Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL (E)

Conmutador: (04) 2715081 - 2715079

Milagro • Guayas • Ecuador